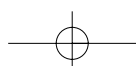


Guía comparativa entre el Estatuto de 1979 y el nuevo Estatuto

PRINCIPALES NOVEDADES

ÁMBITOS DE COMPARACIÓN:

1. La definición de Cataluña
2. Las lenguas de Cataluña
3. Derechos, deberes y principios rectores
4. Entes locales y organización territorial
5. El poder judicial
6. Las competencias
7. Las relaciones con las otras comunidades autónomas, el Estado, la Unión Europea y el mundo
8. La financiación





1. La definición de Cataluña

1979

Artículo 1.

Cataluña, como nacionalidad y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto que es su norma institucional básica.

Artículo 1.3.

Los poderes de la Generalitat emanan de la Constitución, del presente Estatuto y del pueblo.

Artículo 4.

La bandera de Cataluña es la tradicional de cuatro barras rojas en fondo amarillo.

2006

Preámbulo

El Parlamento de Cataluña, recogiendo el sentimiento y la voluntad de la ciudadanía de Cataluña, ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como nación. [...]

Artículo 1.

Cataluña, como nacionalidad, ejerce su autogobierno constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Artículo 2.4.

Los poderes de la Generalitat emanan del pueblo de Cataluña y se ejercen de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y la Constitución.

Artículo 8.1.

Cataluña, definida como nacionalidad en el artículo 1, tiene como símbolos nacionales la bandera, la fiesta y el himno.

PRINCIPALES NOVEDADES

Incorporación de los derechos históricos.

Artículo 5.

El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo catalán, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana, que el presente Estatuto incorpora y actualiza al amparo del artículo 2, la disposición transitoria segunda y otros preceptos de la Constitución, de los que deriva el reconocimiento de una posición singular de la Generalitat en relación con el derecho civil, la lengua, la cultura, la proyección de éstas en el ámbito educativo, y el sistema institucional en que se organiza la Generalitat.



2. Las lenguas de Cataluña

1979

Artículo 3

1. La lengua propia de Cataluña es el catalán.

2. El idioma catalán es el oficial en Cataluña, así como también lo es el castellano, oficial en todo el Estado español.

3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de ambos idiomas, adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y creará las condiciones que permitan alcanzar su igualdad plena en lo que se refiere a los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña.

2006

Artículo 6. La lengua propia y las lenguas oficiales

1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza.

2. El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua.

3. La Generalitat y el Estado deben emprender las acciones necesarias para el reconocimiento de la oficialidad del catalán en la Unión Europea y la presencia y la utilización del catalán en los organismos internacionales y en los tratados internacionales de contenido cultural o lingüístico.

PRINCIPALES NOVEDADES

Se detallan los derechos lingüísticos y los principios que tienen que orientar las políticas de fomento del catalán.

Artículo 32. Derechos y deberes de conocimiento y uso de las lenguas

Todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas por razones lingüísticas. Los actos jurídicos realizados en cualquiera de las dos lenguas oficiales tienen, en cuanto a la lengua, plena validez y eficacia.

Artículo 33. Derechos lingüísticos ante las Administraciones públicas y las instituciones estatales

Artículo 34. Derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios

Artículo 35. Derechos lingüísticos en el ámbito de la enseñanza

Artículo 50. Fomento y difusión del catalán

Se incorpora la competencia exclusiva en lengua propia.

Artículo 143.1. Corresponde a la Generalitat de Cataluña la competencia exclusiva en materia de lengua propia, que incluye, en todo caso, la determinación del alcance, los usos y los efectos jurídicos de su oficialidad, así como la normalización lingüística del catalán.

El catalán en el ámbito de la justicia.

Artículo 102.1. Los magistrados, jueces y fiscales que ocupen una plaza en Cataluña deberán acreditar un conocimiento adecuado y suficiente del catalán para hacer efectivos los derechos lingüísticos de los ciudadanos en la forma y con el alcance que determine la ley.



3. Derechos, deberes y principios rectores

NUEVO TÍTULO

La incorporación de un título dedicado a los derechos y a los deberes de la ciudadanía, así como a los principios que tienen que inspirar las actuaciones públicas, es una novedad del nuevo Estatuto.

Sus contenidos quedan reflejados a través del índice del título I del nuevo Estatuto:

Capítulo I. Derechos y deberes del ámbito civil y social (artículos 15-28)

Artículo 15. Derechos de las personas

Artículo 16. Derechos en el ámbito de las familias

Artículo 17. Derechos de los menores

Artículo 18. Derechos de las personas mayores

Artículo 19. Derechos de las mujeres

Artículo 20. Derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte

Artículo 21. Derechos y deberes en el ámbito de la educación

Artículo 22. Derechos y deberes en el ámbito cultural

Artículo 23. Derechos en el ámbito de la salud

Artículo 24. Derechos en el ámbito de los servicios sociales

Artículo 25. Derechos en el ámbito laboral

Artículo 26. Derechos en el ámbito de la vivienda

Artículo 27. Derechos y deberes con relación al medio ambiente

Artículo 28. Derechos de los consumidores y usuarios

Capítulo II. De los derechos en el ámbito político y de la Administración (artículos 29-31)

Capítulo III. Derechos y deberes lingüísticos (artículos 32-36)

Capítulo IV. Garantías de los derechos estatutarios (artículos 37 y 38)

Capítulo V. Principios rectores (artículos 39-54)

Artículo 39. Disposiciones generales

Artículo 40. Protección de las personas y de las familias

Artículo 41. Perspectiva de género

Artículo 42. Cohesión y bienestar sociales

Artículo 43. Fomento de la participación

Artículo 44. Educación, investigación y cultura

Artículo 45. Ámbito socioeconómico

Artículo 46. Medio ambiente, desarrollo sostenible y equilibrio territorial

Artículo 47. Vivienda

Artículo 48. Movilidad y seguridad vial

Artículo 49. Protección de los consumidores y usuarios

Artículo 50. Fomento y difusión del catalán

Artículo 51. Cooperación al fomento de la paz y cooperación al desarrollo

Artículo 52. Medios de comunicación social

Artículo 53. Acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación

Artículo 54. Memoria histórica



4. Entes locales y organización territorial

1979

Artículo 5.1.

La Generalitat de Cataluña estructurará su organización territorial en municipios y comarcas; también podrá crear demarcaciones supracomarcasles.

2006

Artículo 2.3.

Los municipios, las veguerías, las comarcas y los demás entes locales que las leyes determinen, también integran el sistema institucional de la Generalitat, como entes en los que ésta se organiza territorialmente, sin perjuicio de su autonomía.

Artículo 83.1.

Cataluña estructura su organización territorial básica en municipios y veguerías.

PRINCIPALES NOVEDADES

El nuevo Estatuto reconoce la autonomía y las capacidades de los entes locales. En este sentido hace referencia explícita y detallada a sus competencias y potestades, incluidas las competencias financieras y la suficiencia de recursos.

Capítulo VI. El gobierno local

Artículo 83. Organización del gobierno local de Cataluña

Artículo 84. Competencias locales

Artículo 85. El Consejo de los Gobiernos Locales

Artículo 86. El municipio y la autonomía municipal

Artículo 87. Principios de organización y funcionamiento y potestad normativa

Artículo 88. Principio de diferenciación

Artículo 89. Régimen especial del municipio de Barcelona

Título VI. Capítulo III. Las finanzas de los gobiernos locales

El nuevo Estatuto establece las bases de la organización territorial de Cataluña

El municipio: ente local básico de la organización territorial de Cataluña (artículo 86).

La veguería: ámbito para el gobierno intermunicipal de cooperación local y para la división territorial de la Generalitat (artículo 90).

La comarca: ente local formado por municipios para la gestión de competencias y servicios municipales (artículo 92).



5. El poder judicial

1979

Artículo 19.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, [...], es el órgano jurisdiccional que culminará la organización judicial en su ámbito territorial y delante del que se agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto.

2006

Artículo 95. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

1. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en Cataluña y es competente, en los términos establecidos por la ley orgánica correspondiente, para conocer de los recursos y de los procedimientos en los distintos órdenes jurisdiccionales y para tutelar los derechos reconocidos por el presente Estatuto. [...]

2. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es la última instancia jurisdiccional de todos los procesos iniciados en Cataluña, así como de todos los recursos que se tramiten en su ámbito territorial, sea cual fuere el derecho invocado como aplicable, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial y sin perjuicio de la competencia reservada al Tribunal Supremo para la unificación de doctrina. [...]





PRINCIPALES NOVEDADES

El nuevo Estatuto contempla las figuras del Fiscal Superior de Cataluña y del Consejo de Justicia de Cataluña.

Artículo 96.1. El Fiscal o la Fiscal Superior de Cataluña es el Fiscal Jefe o la Fiscal Jefa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, representa al Ministerio Fiscal en Cataluña y será designado en los términos que establezca su estatuto orgánico.

Artículo 97. El Consejo de Justicia de Cataluña es el órgano de gobierno del poder judicial en Cataluña. Actúa como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de las competencias de este último, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El nuevo Estatuto incorpora competencias y capacidades para organizar la Administración de justicia.

Artículo 101. Oposiciones y concursos

Artículo 102. Del personal judicial y del resto de personal al servicio de la Administración de justicia en Cataluña

Artículo 103. Medios personales

Artículo 104. Medios materiales

Artículo 105. Oficina judicial e instituciones y servicios de apoyo

Artículo 106. Justicia gratuita. Procedimientos de mediación y conciliación

Artículo 107. Demarcación, planta y capitalidad judiciales

Artículo 108. Justicia de paz y de proximidad



6. Las competencias

EJEMPLO DE CÓMO SE DEFINEN LAS COMPETENCIAS

1979

Artículo 9.

La Generalitat de Cataluña tiene competencia exclusiva sobre [...]

9. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

2006

Artículo 137. Vivienda

1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de vivienda, que incluye en todo caso:

- a) La planificación, la ordenación, la gestión, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales y de equilibrio territorial.
- b) El establecimiento de prioridades y objetivos de la actividad de fomento de las Administraciones públicas de Cataluña en materia de vivienda y la adopción de las medidas necesarias para su alcance, tanto en relación al sector público como al privado.
- c) La promoción pública de viviendas.
- d) La regulación administrativa del comercio referido a viviendas y el establecimiento de medidas de protección y disciplinarias en este ámbito.
- e) Las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción.
- f) Las normas sobre la habitabilidad de las viviendas.
- g) La innovación tecnológica y la sostenibilidad aplicable a las viviendas.
- h) La normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

2. Corresponde a la Generalitat la competencia sobre las condiciones de los edificios para la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, radiodifusión, telefonía básica y otros servicios por cable, respetando la legislación del Estado en materia de telecomunicaciones.



PRINCIPALES NOVEDADES

El nuevo Estatuto contribuye a ampliar y garantizar el contenido de las competencias de la Generalitat de Cataluña.

Para conseguirlo:

- Usa, como técnica legislativa, la definición detallada y la especificación de las submaterias de cada competencia.
- Establece una tipología definida de competencias: exclusivas (artículo 110), compartidas (artículo 111) y ejecutivas (artículo 112).
- Delimita el alcance de las competencias estatales de fomento (artículo 114).
- Precisa el alcance territorial de las competencias (artículo 115).
- Reconoce la posibilidad de realizar la acción exterior derivada de las competencias de la Generalitat (artículo 193).

El nuevo Estatuto incorpora nuevas competencias. Algunos ejemplos:

- **Agricultura, ganadería y aprovechamientos forestales (artículo 116).** Nuevas competencias en materias como el desarrollo rural, la lucha contra el fraude, la regulación del sector agroalimentario, o la sanidad vegetal y animal.
- **Aguas (artículo 117).** Competencia ejecutiva de la legislación estatal en obras hidráulicas de interés general.
- **Comercio y ferias (artículo 121).** Competencia exclusiva que incluye tres nuevos ámbitos: el comercio electrónico, las ventas promocionales y las ventas a pérdida. Los horarios comerciales pasan a ser competencia exclusiva.
- **Consultas populares autonómicas (artículo 122).** Competencia exclusiva para establecer el régimen jurídico, las modalidades, la realización, el procedimiento y la convocatoria de los instrumentos de consulta popular, excepto del referéndum.
- **Cooperativas y economía social (artículo 124).** Ampliación del ámbito material de la Generalitat a dos nuevos conceptos: la economía social y el movimiento cooperativo.
- **Emergencias y protección civil (artículo 132).** La Generalitat será competente en materia de salvamento marítimo, participará en la gestión de la seguridad nuclear y tendrá la presidencia de la Junta de Seguridad.
- **Inmigración (artículo 138).** Competencia exclusiva en materia de primera acogida de las personas inmigradas; competencia ejecutiva en autorizaciones o permisos laborales y garantías de participación en la determinación de los contingentes.
- **Medio ambiente (artículo 144).** Competencias en la regulación y la gestión del medio ambiente marino, de los residuos con origen o destino fuera de la Unión Europea, de los vertidos a los cursos fluviales compartidos con Francia o de los instrumentos de control de contaminación, con independencia de la administración competente en cada obra.
- **Paisaje (artículo 149).** Nueva materia con competencia exclusiva.
- **Entidades religiosas (artículo 161).** Que desarrollen su actividad en Cataluña.
- **Seguridad (artículos 163-164).** La Generalitat tendrá competencias propias en materia de seguridad pública. Se consolidan los mossos d'esquadra como policía integral de Cataluña, con competencias en seguridad ciudadana y orden público, policía administrativa y judicial, e investigación criminal.
- **Seguridad Social (artículo 165).** Ampliación de las competencias de la Generalitat en ámbitos de gestión que la legislación estatal actual atribuye fundamentalmente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- **Promoción de las familias y de la infancia (artículo 166).** Nueva materia. Incluye el establecimiento de medidas de protección social y su ejecución. La configuración de esta materia como exclusiva hace inaplicable en Cataluña la legislación estatal.
- **Transportes (artículo 169).** Competencia en transporte terrestre de viajeros y de mercancías (por carretera, ferrocarril y cable) que transcurra íntegramente por Cataluña, incluido el transporte de cercanías y regionales de Renfe.
- **Trabajo y relaciones sociales (artículo 170).** La Generalitat asume competencias ejecutivas en temas como las políticas activas de ocupación o la determinación de los servicios mínimos en todas las huelgas que tengan lugar en Cataluña. El personal inspector de trabajo y los controladores laborales pasan a depender de la Generalitat.
- **Universidades (artículo 172).** Se reconoce la competencia compartida en determinados conceptos retributivos del personal universitario, incluso, del personal funcionario docente; en la evaluación y garantía de la calidad; en el régimen jurídico del profesorado docente e investigador contratado y personal funcionario y en el régimen jurídico de organización y funcionamiento de las universidades públicas.



7. Las relaciones con las otras comunidades autónomas, el Estado, la Unión Europea y el mundo

1979

Artículo 27

1. Para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su competencia exclusiva, la Generalitat podrá celebrar convenios con otras comunidades autónomas. [...]

2. La Generalitat también podrá establecer acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

2006

En cuanto a las relaciones con el Estado, el nuevo Estatuto detalla las posibilidades de colaboración y relación con el Estado y con otras comunidades autónomas.

Artículo 174

1. La Generalitat y el Estado se prestan ayuda mutua y colaboran cuando sea necesario para el ejercicio eficaz de las competencias respectivas y para la defensa de los intereses respectivos.

2. La Generalitat puede establecer con otras comunidades autónomas relaciones de colaboración para la fijación de políticas comunes, para el ejercicio eficaz de sus competencias y para el tratamiento de los asuntos de interés común, especialmente cuando tengan un alcance supraterritorial. [...]

3. La Generalitat participa en las instituciones, los organismos y los procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten a sus competencias de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y las leyes.

Artículo 175. Instrumentos de colaboración entre la Generalitat y el Estado

Artículo 176. Efectos de la colaboración entre la Generalitat y el Estado

Artículo 177. Régimen de los convenios entre la Generalitat y el Estado

Artículo 178. Convenios y acuerdos con otras comunidades autónomas

Artículo 179-182. Participación en instituciones y en procedimientos de toma de decisiones estatales

Artículo 183. La Comisión Bilateral Generalitat – Estado



1979

Artículo 27.3.

La Generalitat de Cataluña adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales en lo que afecten las materias atribuidas a su competencia, según el presente Estatuto.

2006

En cuanto a las relaciones exteriores, el nuevo Estatuto desarrolla las capacidades y los instrumentos de la Generalitat en este ámbito.

Artículo 193

1. La Generalitat debe impulsar la proyección de Cataluña en el exterior y promover sus intereses en este ámbito respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores.

2. La Generalitat tiene capacidad para llevar a cabo acciones con proyección exterior que se deriven directamente de sus competencias, bien de forma directa o a través de los órganos de la Administración General del Estado.

Artículo 194. Oficinas en el exterior

Artículo 195. Acuerdos de colaboración

Artículo 196. Tratados y convenios internacionales

Artículo 197. Cooperación transfronteriza, interregional y al desarrollo

Artículo 198. Participación en organismos internacionales

Artículo 199. Coordinación de las acciones exteriores

Artículo 200. Proyección internacional de las organizaciones de Cataluña

PRINCIPALES NOVEDADES

El nuevo Estatuto define un marco jurídico de relaciones bilaterales y multilaterales con el Estado.

Artículo 3.1. Las relaciones de la Generalitat con el Estado se fundamentan en el principio de la lealtad institucional mutua y se rigen por el principio general según el cual la Generalitat es Estado, por el principio de autonomía, por el de bilateralidad y también por el de multilateralidad.

El nuevo Estatuto recoge, como novedad respecto al de 1979, referencias al ámbito de la Unión Europea.

Artículo 184. La Generalitat participa, en los términos que establecen el presente Estatuto y la legislación del Estado, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias o los intereses de Cataluña.

Artículo 185. Participación en los tratados de la Unión Europea

Artículo 186. Participación en la formación de las posiciones del Estado

Artículo 187. Participación en instituciones y organismos europeos

Artículo 188. Participación en el control de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad

Artículo 189. Desarrollo y aplicación del derecho de la Unión Europea

Artículo 190. Gestión de fondos europeos

Artículo 191. Acciones ante el Tribunal de Justicia

Artículo 192. Delegación de la Generalitat ante la Unión Europea

8. La financiación

1979

Disposición adicional séptima

El ejercicio de las competencias financieras reconocidas por este Estatuto a la Generalitat se ajustará a lo que establezca la Ley Orgánica a que se refiere el apartado 3 del artículo 157 de la Constitución.

Artículo 45

1. Cuando se complete el traspaso de servicios [...] la participación anual en los ingresos del Estado citada en el número 3 del artículo anterior y definida en la disposición transitoria tercera se negociará sobre las bases siguientes:

- a) La media de los coeficientes de población y esfuerzo fiscal de Cataluña, esto último medido por la recaudación en su territorio del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- b) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponda a Cataluña por los servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios.

2006

El nuevo Estatuto pone fin a la actual supeditación del texto a la LOFCA (Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas).

Artículo 201

1. Las relaciones de orden tributario y financiero entre el Estado y la Generalitat se regulan por la Constitución, el presente Estatuto y la Ley Orgánica prevista en el apartado tercero del artículo 157 de la Constitución.

El nuevo Estatuto establece un criterio de solidaridad y define unos mecanismos de nivelación de manera que no penalicen a las comunidades que realizan un mayor esfuerzo fiscal.

Artículo 206

1. El nivel de recursos financieros de que disponga la Generalitat para financiar sus servicios y competencias se basará en criterios de necesidades de gasto y teniendo en cuenta su capacidad fiscal, entre otros criterios. [...]

2. La Generalitat participará en el rendimiento de los tributos estatales cedidos. El porcentaje de participación se establecerá teniendo en cuenta sus servicios y competencias.

3. Los recursos financieros de que disponga la Generalitat podrán ajustarse para que el sistema estatal de financiación disponga de recursos suficientes para garantizar la nivelación y solidaridad a las demás comunidades autónomas, con el fin de que los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del estado del bienestar prestados por los diferentes gobiernos autonómicos puedan alcanzar niveles similares en el conjunto del Estado, siempre y cuando lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar. En la misma forma y si procede, la Generalitat recibirá recursos de los mecanismos de nivelación y solidaridad. Los citados niveles serán fijados por el Estado.

1979

- c) El principio de solidaridad interterritorial al que se refiere la Constitución, que se aplicará en función de la relación inversa de la renta real por habitante en Cataluña respecto al resto de España.
- d) Otros criterios que se consideren procedentes.

Disposición transitoria tercera

2. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos, se crea una Comisión Mixta paritaria Estado-Generalitat, [...]

2006

- 4. La determinación de los mecanismos de nivelación y solidaridad se realizará de acuerdo con el principio de transparencia y su resultado se evaluará quinquenalmente.
- 5. El Estado garantizará que la aplicación de los mecanismos de nivelación no altere en ningún caso la posición de Cataluña en la ordenación de rentas por cápita entre las comunidades autónomas antes de la nivelación.
- 6. Debe tenerse en cuenta, como variable básica para determinar las necesidades de gasto a que se refiere el apartado 1, la población, rectificada por los costes diferenciales y por variables demográficas, en particular, por un factor de corrección que será en función del porcentaje de población inmigrante. Asimismo, deben tenerse en cuenta la densidad de población, la dimensión de los núcleos urbanos y la población en situación de exclusión social.

El Estatuto refuerza las relaciones con el Estado y otorga un papel preeminente a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat.

Artículo 201

3. El desarrollo del presente Título corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat.

Artículo 210

1. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat es el órgano bilateral de relación entre la Administración del Estado y la Generalitat en el ámbito de la financiación autonómica. [...]

PRINCIPALES NOVEDADES

El nuevo Estatuto garantiza que los ingresos de la Generalitat de Cataluña procederán mayoritariamente de los impuestos que paguen los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña. Se fijan los porcentajes de participación sobre el rendimiento de los impuestos estatales, que aumentan significativamente.

Disposición adicional octava (IRPF)

El primer Proyecto de Ley de cesión de impuestos que se apruebe a partir de la entrada en vigor del Estatuto contendrá, en aplicación de la disposición anterior, un porcentaje de cesión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 50%. [...]

Disposición adicional novena (impuestos especiales)

El primer Proyecto de Ley de cesión de impuestos que se apruebe a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto contendrá, en aplicación de la disposición adicional séptima, un porcentaje de cesión del 58% del rendimiento de los siguientes impuestos: impuesto sobre hidrocarburos, impuesto sobre las labores del tabaco, impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas, impuesto sobre la cerveza, impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas e impuesto sobre productos intermedios. [...]

Disposición adicional décima (IVA)

El primer Proyecto de Ley de cesión de impuestos que se apruebe a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto contendrá, en aplicación de la disposición adicional séptima, un porcentaje de cesión del 50% del rendimiento del impuesto sobre el valor añadido. [...]

El nuevo Estatuto otorga a la Generalitat capacidad en la gestión y la administración de los impuestos que pagan los ciudadanos de Cataluña. Se crea la Agencia Tributaria de Cataluña, que recaudará los tributos propios y los cedidos totalmente. Se constituirá un consorcio paritario entre la agencia estatal y la catalana para administrar el resto de tributos estatales, según su naturaleza, por ejemplo, el IRPF. También habrá una ventanilla única.

Artículo 204

1. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de todos los tributos propios de la Generalitat de Cataluña, así como, por delegación del Estado, de los tributos estatales cedidos totalmente a la Generalitat, corresponde a la Agencia Tributaria de Cataluña.
2. [...] se constituirá, en el plazo de dos años, un Consorcio o ente equivalente en el que participarán de forma paritaria la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña. El Consorcio podrá transformarse en la Administración Tributaria en Cataluña.

El nuevo Estatuto y las inversiones estatales en Cataluña:

Disposición adicional tercera

1. La inversión del Estado en Cataluña en infraestructuras, excluido el Fondo de Compensación Interterritorial, se equipará a la participación relativa del producto interior bruto de Cataluña con relación al producto interior bruto del Estado para un periodo de siete años. Dichas inversiones podrán también utilizarse para la liberación de peajes o construcción de autovías alternativas.

El nuevo Estatuto regula el principio de lealtad institucional de manera que se deberá compensar el impacto que tenga cualquier ley estatal sobre los ingresos o gastos de la Generalitat.

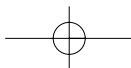
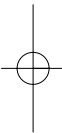
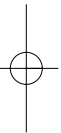
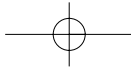
Artículo 209

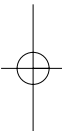
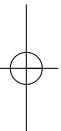
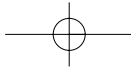
1. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero, positivo o negativo, que las disposiciones generales aprobadas por el Estado tengan sobre la Generalitat o las aprobadas por la Generalitat tengan sobre el Estado, en un periodo de tiempo determinado, en forma de una variación de las necesidades de gasto o de la capacidad fiscal, con la finalidad de establecer los mecanismos de ajuste necesarios.

El nuevo Estatuto establece que la financiación de la Generalitat no puede resultar discriminada respecto a la de otras comunidades autónomas.

Artículo 201

4. De acuerdo con el artículo 138.2 de la Constitución, la financiación de la Generalitat no debe implicar efectos discriminatorios para Cataluña respecto de las restantes comunidades autónomas. Este principio deberá respetar plenamente los criterios de solidaridad enunciados en el artículo 206 de este Estatuto.





Para más información:
www.gencat.cat/nouestatut

